

Disponiendo que el Juzgado de Menores de Puno, además de sus funciones propias, actuará como Juzgado de Trabajo y como Revisor en los procesos de los Juzgados de Paz; y, convirtiendo el Juzgado de Trabajo de Puno en Juzgado de Instrucción de la misma provincia.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Juzgado de Menores del Distrito Judicial de Puno, además de las funciones específicas que le respectan conforme a la ley, tendrá jurisdicción para actuar como Juzgado de Trabajo y para la revisión de los procesos provenientes de los Juzgados de Paz.

Artículo 2°—Conviértese en Juzgado de Instrucción de Puno, el de Trabajo instituido por el Presupuesto vigente, conforme a la partida N° 248 del Pliego de Justicia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Sebastián Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallegher.